



**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL
NEIVA – HUILA**

Neiva, diez (10) de mayo de dos mil diecinueve (2019).

ACCIÓN: ACCIÓN POPULAR
ACTOR: JOSÉ SANTOS CAMARGO CALDERÓN
DEMANDADO: MUNICIPIO DE NEIVA
RADICACIÓN: 4100133310012019 0002600

AUTO INTERLOCUTORIO No. 169

I. ASUNTO

Resolver si, la demanda cumple los requisitos formales señalados en el artículo 18 de la Ley 472 de 1998 y el requisito de procedibilidad contemplado en el artículo 144 del CPACA para su admisibilidad.

II. ANTECEDENTES

2.1. La solicitud

El señor **JOSÉ SANTOS CAMARGO CALDERÓN** promueve **ACCIÓN POPULAR** contra **MUNICIPIO DE NEIVA**, se realicen las gestiones inherentes para prevenir un riesgo de gran magnitud y dar solución al desmonte definitivo de la grúa tipo construcción, ubicada en el Condominio Guatapuri en la carrera 45 entre calles 25 y 25B de esta ciudad, de donde el despacho concluye que la parte actora solicitó a la autoridad que considera competente¹ la protección de los derechos colectivos que en su sentir, se hallan amenazados.

En virtud de lo anterior, pasa el Despacho a revisar inicialmente el cumplimiento del requisito de procedibilidad previsto en el inciso 3° del artículo 144 de la Ley 1437 de 2011, por lo que determinado su cumplimiento, se examinará la procedencia de la admisión de la demanda.

¹ Cfr. Folio cuaderno 1 de 1

2.2. Del cumplimiento del requisito de procedibilidad de la acción popular incoada.

Observa el Despacho que en efecto la parte actora elevó la respectiva reclamación ante al Alcalde Municipal de Neiva, Director General de Gestión de Riesgo a nivel Nacional y Jefe de planeación Municipal de Neiva, documentos obrantes a folios 4 a 5; 8 a 9; y 16 a 21 a través de los cuales él y otros residentes del barrio Santander de esta ciudad solicitan se adelantaran las gestiones requeridas para el desmonte de una torre grúa que se encuentra localizada en el predio ubicado en la C 25, 25ª con K 45 Barrio Santander de Neiva.

De todo lo anterior, se concluye entonces que el requisito de procedibilidad ha sido cumplido en este caso por la parte actora para el trámite de la demanda, conforme a lo señalado en el inciso 3º del artículo 144 de la Ley 1437 de 2011.

2.3. De la admisión de la demanda.

Al examinar el contenido de la demanda y sus anexos, se observa que reúne los requisitos formales y legales exigidos por la Ley 472 de 1998, motivo por el cual procede su admisión.

2.4. De vinculaciones adicionales al trámite

Finalmente el despacho considera pertinente vincular a la presente acción constitucional en calidad de accionados a la Directora de Justicia Municipal de Neiva, o a quien haya delegado para tal efecto; Representante Legal de Constructora Inversiones Palacios Molina S.A. o quien haga sus veces; Representante Legal de Banco Bilbao Vizcaya Argentaria -BBVA o quien haga sus veces; Director de la Oficina de Gestión del Riesgo del Municipio de Neiva; Secretario de Planeación Municipal de Neiva y Curaduría Urbana Segunda de Neiva, toda vez que de los hechos y pruebas allegadas a la demanda en su debida oportunidad procesal se podría llegar a establecer el grado de responsabilidad que les pueda asistir en la presunta vulneración de derechos colectivos reclamados por el accionante.

3. DECISIÓN.

En consecuencia, el Juzgado Primero Administrativo Oral del Circuito Judicial de Neiva, Huila,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la Acción Popular promovida por **JOSÉ SANTOS CAMARGO**, contra el **MUNICIPIO DE NEIVA –HUILA²**.

SEGUNDO: DE OFICIO se ordena la vinculación en calidad de accionados a las siguientes entidades:

2.1. DIRECCIÓN DE JUSTICIA MUNICIPAL DE NEIVA, por intermedio de la Directora de Justicia Municipal o quien haga sus veces.

2.2. CONSTRUCTORA INVERSIONES PALACIOS MOLINA S.A., por intermedio de su representante legal o quien haga sus veces.

2.3. BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA –BBVA, por intermedio de su representante legal o quien haga sus veces.

2.4. OFICINA DE GESTIÓN DEL RIESGO MUNICIPAL DE NEIVA, por intermedio de su Director o quien haga sus veces

2.5. SECRETARÍA DE PLANEACIÓN MUNICIPAL DE NEIVA, por intermedio del Secretario o quien haga sus veces.

2.6. CURADURÍA URBANA SEGUNDA DE NEIVA, por intermedio del Curador o quien haga sus veces.

La citación de los vinculados a la presente acción constitucional se hará en los mismos términos prescritos para el accionado Municipio de Neiva–Huila³, para lo cual se requiere al accionante para que informe las direcciones de notificación de los vinculados.

TERCERO: NOTIFICAR el presente auto por estado al demandante⁴.

CUARTO: NOTIFICAR personalmente este auto, y correr traslado de la demanda y sus anexos a los siguientes sujetos procesales, para que la contesten dentro de los diez (10) días siguientes, informándoles que la decisión será proferida dentro de los 30 días siguientes al vencimiento del término de traslado y que tienen derecho a solicitar la práctica de pruebas con la contestación de la demanda⁵:

² Art. 20 Ley 472 de 1998

³ Cfr. Artículo 18 Ley 472 de 1998

⁴Cfr. Artículo 171-1 del CPACA por remisión del art. 44 de la Ley 472 de 1998

⁵ Cfr. Artículo 22 Ley 472 de 1998

- a) Representante Legal de la entidad demandada, MUNICIPIO DE NEIVA (H), o a quien éste haya delegado para tal efecto.
- b) Directora de Justicia Municipal de Neiva, o a quien haya delegado para tal efecto.
- c) Representante Legal de Constructora Inversiones Palacios Molina S.A. o quien haga sus veces.
- d) Representante Legal de Banco Bilbao Vizcaya Argentaria –BBVA o quien haga sus veces.
- e) Director de la Oficina de Gestión del Riesgo del Municipio de Neiva.
- f) Secretario de Planeación Municipal de Neiva.
- g) Curaduría Urbana segunda de Neiva.

Entidades a las cuales se vincula de oficio al presente trámite, por tener interés directo en el resultado del proceso⁶

- h) A la representante del Ministerio Público – Procuradora 89 Judicial I para Asuntos Administrativos Delegada para este Despacho Judicial.
- i) Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.

La notificación personal a las autoridades públicas indicadas en precedencia, se practicará en la forma prevista en el artículo 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo; La práctica de la notificación personal de las personas jurídicas particulares, se hará en la forma indicada en los artículos 291 a 293 del CGP⁷

QUINTO: ORDENAR a las entidades demandada y vinculadas, que con la contestación de la demanda aporten las pruebas que se encuentren en su poder.

SEXTO: INFORMAR a los miembros de la comunidad, sobre el inicio de esta acción, mediante **AVISO** a través de la página web de la Rama Judicial.⁸

⁶ Artículo 171 - 3 del C.P.A.C.A., por remisión del artículo 44 de la Ley 472 de 1.998

⁷ Artículo 21 Ley 472 de 1998

⁸ Cfr. Artículo 21 de la Ley 472 de 1998.

SÉPTIMO: COMUNICAR a la autoridad o autoridades administrativas encargadas de proteger los derechos e intereses colectivos afectados. (inciso final, art. 21 Ley 472 de 1998).

OCTAVO: COMUNICAR a la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres – Colombia, de la presente demanda como autoridad administrativa encargada de proteger los derechos colectivos presuntamente afectados.

NOVENO: REMITIR copia de la demanda y del auto admisorio con destino a la defensoría del Pueblo, conforme lo dispone el artículo 80 de la ley 472 de 1998.

DÉCIMO: RECONOCER personería para actuar en el proceso de la referencia al señor JOSÉ SANTOS CAMARGO CALDERÓN, portador de la cédula de ciudadanía No. 11.306.356 de Girardot – Cundinamarca; Se advierte a la parte actora que debe allegar i) copia de la demanda y sus anexos en medio magnético (CD), para efectos de realizar la respectiva notificación; ii) sufragar las expensa necesarias para el impulso del proceso; iii) allegar los traslados respectivos para las personas vinculadas como accionados en el presente auto y los portes de correo para la notificación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

EYLEN GENITH SALAZAR CUELLAR
Jueza

CE

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA
Por anotación en ESTADO No. 016 notifico a las partes la providencia anterior, hoy 13/05/2019, a las 7:00 a.m.



Secretario

4100133310012019 0002600

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA

Neiva, _____, el ____ del mes de _____ de 2019 a las
5:00 p.m. _____ ejecutoriada la providencia anterior.

Recurso de: Reposición_____ apelación_____

Pasa al despacho_____

Días inhábiles _____



Secretario